## REGLAMENTO RÉGIMEN PARLAMENTARIO

## CAPITULO I REGIMEN PARLAMENTARIO PARA JUNTAS, COMITES Y COMISIONES

- **ARTICULO 1:** Las Juntas, Comités o Comisiones se regirán principalmente por las normas que determina la presente reglamentación, en cumplimiento de la Ley, el Decreto y el Estatuto.
- **ARTICULO 2:** El régimen parlamentario común, imperará en todas las sesiones, en cuanto a la participación de los integrantes.
- **ARTICULO 3:** Las reuniones ordinarias y extraordinarias de las Juntas, Comités y Comisiones, se considerarán legalmente establecidas al constituir el quórum, con la asistencia de la mitad más uno (1) de sus integrantes.
- **ARTICULO 4:** Los debates serán dirigidos por el Presidente o Coordinador, quien se abstendrá de emitir juicios o inducciones hacia una posición determinada.
- **ARTICULO 5:** El Orden del Día a tratar podrá desarrollarse en más de una jornada, quedando en vigencia de inmediato lo que haya sido aprobado.
- **ARTICULO 6:** Después de aprobado el Orden del Día, el Presidente podrá incorporar asuntos que a su juicio sean necesarios considerar. Deberá informarlo al pleno. Los Directivos o Comisionados podrán hacer lo mismo, si la mayoría así lo aprueba.
- ARTICULO 7: Los Directivos o Comisionados sólo podrán votar afirmativa o negativamente.
- **ARTÍCULO 8:** Cuando no se encuentre convergente sobre determinado tema, se podrá posponer su deliberación, si así lo aprueba la mayoría.

## CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

- **ARTICULO 9:** Todo Directivo o Comisionado tiene la oportunidad para expresar en la sesión sus opiniones sobre los temas en discusión y a votar sobre lo que, a su juicio, más conviene a los intereses de la Cooperativa.
- **ARTICULO 10:** Todas las proposiciones deberán presentarse a la Secretaría verbalmente o por escrito y requerirán ser secundadas por cualquiera de los Directivos o Comisionados para que sean discutidas; además deberán sustentarse por el proponente.
- **ARTICULO 11:** El uso de la palabra deberá ser solicitado por el Directivo, Comisionado o asistente a la sesión, y no podrá ejecutarlo, hasta tanto no se le haya concedido por quien preside la reunión.

**ARTICULO 12:** No se concederá un segundo turno en el uso de la palabra sobre un mismo tema o asunto, mientras haya otro que desea hacer uso de su derecho y que no lo hubiere hecho.

**ARTICULO 13:** No se concederá más de tres participaciones a una misma persona para hablar del mismo tema. Los Miembros de otras Juntas o Comités sólo podrán hablar dos (2) veces sobre el mismo tema. El personal técnico, asesores y otros miembros podrán intervenir en virtud de una cortesía de sala, solicitada por escrito o por petición formulada por el Presidente o cualquier miembro de la Junta, Comité o Comisión para las explicaciones, ampliación de un tema específico o las aclaraciones sobre determinado aspecto.

**ARTICULO 14:** El tiempo máximo para el uso de la palabra será de tres (3) minutos para la primera intervención, de dos (2) minutos para la segunda y un (1) minuto para la tercera.

**ARTICULO 15:** Quien esté en el uso de la palabra deberá concretarse estrictamente al punto en debate. Si se apartase de él, el Presidente o Coordinador está en la obligación de llamarlo al orden y si persistiera deberá ser declarado fuera de orden y cancelarle su turno.

**ARTICULO 16:** El Presidente o Coordinador no permitirá, en ningún caso, diálogos, coloquios u otros semejantes entre orador y demás miembros o integrantes, que pongan en peligro el normal desenvolvimiento de la reunión.

**ARTICULO 17:** Será obligatorio, durante las sesiones, llamar a los Directivos o Comisionados por la posición o cargo que ocupan.

**ARTICULO 18:** El orador tiene la obligación de contestar las preguntas que se les formulan, al final de su exposición, en forma general a la sala y no a un Directivo o Miembro en especial. Si es necesario, el orador se acompañará de los informes respectivos, diagnósticos y todos aquellos materiales conducentes, a fin de permitir la orientación e ilustración del pleno.

**ARTÍCULO 19:** Los Directivos o Comisionados participantes de las sesiones de las Juntas, Comités o Comisiones, que procedan en forma descomedida, altanera o procaz durante la sesión, serán sancionados así:

- 1. La primera vez, el Presidente o Coordinador amonestará, en forma verbal, a los Directivos o Comisionados y dejará constancia en acta.
- 2. En la segunda infracción, el organismo respectivo, suspenderá la asistencia del infractor a la próxima reunión, de acuerdo a las constancias en las actas.
- 3. En caso de reincidencia, el organismo respectivo, podrá suspender de su cargo al Directivo o Comisionado por un período de uno (1) a seis (6) meses.
- 4. En caso de contumacia, se expulsará del organismo respectivo al Directivo o Comisionado.

Cuando se trate de una comisión nombrada por la Junta de Directores, la sanción debe ser ratificada por la Junta de Directores en los casos de los numerales 2, 3, 4. Los afectados con estas sanciones, podrán recurrir al organismo respectivo para su reconsideración; en caso de expulsión, se recurrirá ante la Asamblea por Delegados.

**ARTICULO 20:** No se podrá interrumpir a ningún Directivo en el uso de la palabra, salvo para los efectos de guardar el orden de las discusiones o para hacer aclaraciones sobre el punto de discusión, pero siempre con anuencia del Presidente. El Presidente decidirá si se ha faltado al orden o si es procedente la interrupción para cualquier aclaración. En todo caso, el Presidente tiene facultades para poner fin a cualquier incidente y los Directivos están en la obligación de acatar su decisión en lo que al orden o el planteamiento de dudas se refiere, así como a la limitación de tiempo en las intervenciones.

**ARTICULO 21:** A petición de cualquier miembro del organismo o por iniciativa del propio Presidente, se podrá entrar a considerar si la discusión sobre un asunto es suficiente y la sala se encuentra debidamente ilustrada; de considerarse así, se someterá a votación.

**ARTICULO 22:** El Presidente o Coordinador podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente, Subcoordinador o Vocales y así participar con voz y voto en los casos que aquel tenga la intención de proponer y sustentar algún aspecto, siempre que no se trate de intereses personales y que lo apruebe la Junta de Directores.

**ARTICULO 23:** Las modificaciones, interpretación y cumplimiento de este reglamento es facultad de la Junta de Directores de COOPEDUC, R.L.

ARTICULO 24: Este reglamento empezó a regir a partir del 30 de enero de 2002.